



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

EL GOBIERNO DE LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
UNA NUEVA FORMA DE
EJERCICIO DEL PODER
DESDE LOS DERECHOS
HUMANOS

Walfred José Gómez Vilchis



CUADERNOS
DE LA CODHEM

núm. 11



INTEGRANTES DEL CONSEJO EDITORIAL

Dra. Carolina León Bastos

Dr. Edgar Corzo Sosa

Dr. Enrique Uribe Arzate

Dra. Eréndira Salgado Ledesma

Dr. Giovanni Figueroa Mejía

Dr. José María Serna de la Garza

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

Dra. María de los Ángeles Guzmán García

Dr. Rafael Sánchez Vázquez

Lic. Gabriela E. Lara Torres

CRÉDITOS

Jorge Olvera García

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Gabriela E. Lara Torres

Directora del Centro de Estudios y encargada del Departamento de Publicaciones

María Angélica Pliego Scougall

Jefa del Departamento de Diagnóstico y Prospectiva

Enrique Ricardo Garrido Jiménez

Jefe del Departamento de Publicaciones

Dulce Thalía Bustos Reyes

Correctora de estilo

Jessica Mariana Rodríguez Sánchez

Asistente Editorial

Amira Reyes Izquierdo

Diseñadora Editorial



El gobierno de la participación ciudadana, una nueva forma de ejercicio del poder desde los derechos humanos

Autor: Walfred José Gómez Vilchis¹

Recibido en mayo de 2020

Aprobado en mayo de 2020

Publicado en mayo de 2020

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México: Av. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuahtémoc, C. P. 50010, Toluca, México

El contenido, así como las opiniones aquí expuestas son responsabilidad de los autores; la Codhem los difunde a favor de la libertad de expresión y del respeto a la pluralidad.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización de la Codhem.

¹ Doctor en Estudios Jurídicos por la Universidad Autónoma del Estado de México (Uaemex). Es profesor de asignatura, en nivel licenciatura y posgrado, de la Universidad del Valle de México (UVM) campus Toluca. Sus líneas de investigación son derechos humanos, democracia, tendencias de la administración pública, ética, cultura política y participación ciudadana.
Contacto: wspazio1000@hotmail.com



El gobierno de la participación ciudadana, una nueva forma de ejercicio del poder desde los derechos humanos

Walfred José Gómez Vilchis

Resumen

El Gobierno define el rumbo y destino de los ciudadanos en México. En nuestro país no existe garantía absoluta de que el ejercicio de la libertad de expresión y de la soberanía popular sean plenos.

Paradójicamente, podría pensarse que el diseño de un Estado democrático representativo es el ideal; pero se ha demostrado, con hechos evidentes, que existe una crisis de representatividad en donde cada día se cree menos en los actores políticos, pues son ellos, en gran medida, —y no sólo ellos también los administradores públicos y algunos impartidores de justicia— los que, con sus decisiones, se han alejado de los intereses del pueblo.

Para dicho efecto, debe reconocerse que México, normativamente, ha tenido el interés por avanzar en la construcción de un Estado democrático y de derecho, incluyendo, dentro de sus disposiciones constitucionales, mecanismos de democracia semidirecta como las consultas ciudadanas, el referéndum y la iniciativa popular, pero esos medios son terreno por explorar para los ciudadanos, puesto que, en la mayoría de los casos, se desconocen y, en consecuencia, no se ejercen.

De ahí la importancia de dimensionar a la participación ciudadana como un derecho humano.

Palabras clave: Democracia, participación ciudadana, derechos humanos, gobernanza y mecanismo constitucional.

Abstract

The Government defines the course and destination of citizens in Mexico. In our country, there is no full guarantee that fundamental rights, such as freedom of expression and sovereignty, are respected.

Paradoxically, it could be thought that the design of a representative democratic state is the ideal; But it has been demonstrated, with evident facts, that there is a crisis of representativeness in which political actors are less and less believed every day, since they are, to a large extent, —and not only they, also public administrators and some justice providers— those who, with their decisions, have distanced themselves from the interests of the people.

For this purpose, it must be recognized that Mexico, by regulation, has had the interest to advance in the construction of a democratic and legal State, including, within its constitutional provisions, semi-direct democracy mechanisms such as citizen consultations, the referendum and the initiative. popular, but these means are ground to explore for citizens, since, in most cases, they are unknown and, consequently, not exercised.

Hence the importance of dimensioning citizen participation as a human right.

Keywords: Democracy, Citizen participation, Humans rights, governance and constitutional mechanism.

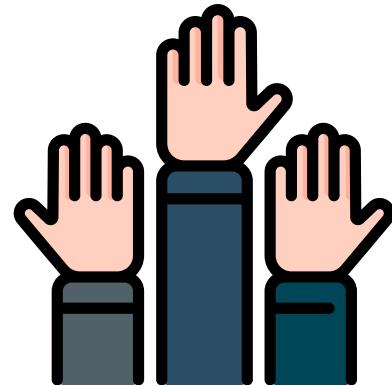
Introducción

La participación ciudadana es un instrumento de legitimación que fortalece a la democracia y posibilita que la toma de decisiones no se monopolice de forma exclusiva en el gobierno ni en los actores políticos únicamente; permite que los ciudadanos expresen cómo desean que se conduzcan los gobernantes, e incluso otorga la pauta a la población para opinar e influir en las decisiones sobre el ejercicio del presupuesto, producto de sus contribuciones al erario público, y decisiones políticas relevantes. En ese sentido, México reconoce, en su cuerpo normativo constitucional, derechos para que el pueblo se pronuncie sobre temas de trascendencia nacional, tales como el derecho de petición y la iniciativa popular, consagrados en los artículos 8 y 35. Esos mecanismos, inmersos dentro del tipo de democracia directa, dan paso a la democracia participativa, la cual intenta, esencialmente, el ejercicio del poder de los ciudadanos.

En nuestro país, no obstante, la problemática fundamental detectada es que, a pesar de que la Carta Magna contempla esas posibilidades de involucramiento de los ciudadanos en la agenda gubernamental, su complejo acceso y poco uso impiden el goce efectivo de los mecanismos constitucionales; con ello, otra problemática fundamental radica en la participación ciudadana, la cual, en nuestra constitución, no es considerada tácitamente como un derecho humano, sino como una garantía, que se estipula en el artículo 35, referente a los derechos de los ciudadanos mexicanos.

En ese sentido, cabe preguntarse: ¿cuál es la obligación contraída por los gobiernos luego de que los representantes populares asentasen esos medios de expresión política en la norma fundamental?, ¿cómo los medios de control constitucional, en materia electoral, incluyen la posibilidad de hacer justiciable el derecho a la participación ciudadana?

Para intentar dar contestación a las preguntas anteriores, es preciso dimensionar la importancia de la democracia participativa como un derecho humano; en qué instrumentos internacionales está prevista, de qué manera es reconocida, ejercida y justiciable,



además de entender el reto de los gobiernos para construir un Estado más democrático a partir de la participación ciudadana.

Generalmente, los ciudadanos piensan que la democracia se ejerce únicamente por medio del voto electoral. Esa idea madura con la pretensión de fortalecer las instituciones, sistemas, medios y procesos electorales.

No obstante, la participación ciudadana trasciende más allá del ámbito nacional, se contempla como un objetivo de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que pretende aumentar la gestión participativa de los asentamientos humanos en todos los países; bajo la búsqueda de incursionar en ese importante objetivo, el Estado mexicano sigue integrando mecanismos en la materia.

Así, la intención de esbozar esas ideas encuentra sustento en la importancia de fomentar, promover, difundir y sensibilizar a la sociedad respecto del ejercicio auténtico y libre del derecho a la participación ciudadana.



Democracia y participación ciudadana

La democracia es una forma de vida; una forma de gobierno que, en esencia, trata de desmonopolizar el ejercicio del poder. Dicho término ha sido analizado, a partir de diferentes visiones, en el curso de la historia.

Filósofos, estadistas, juristas y políticos, por muchos años, se han abocado al estudio y diseño del Estado desde la antigüedad y se han convencido, en su mayoría, de que el poder no puede ser absolutamente detentado por una sola persona, dado que el poder suele corromper y hacer desvariar el alma humana por las ambiciones que éste provoca. Así que la voz democracia, cuyas raíces griegas son *demos* y *cratos*, fue entendida como gobierno del pueblo para el pueblo y ha sido estudiada, desde remotos tiempos, por distintos pensadores y filósofos (Muñoz, 1978). Solón (638-558 a.C.), quién fue un poeta y legislador ateniense fundó una de las instituciones que reflejó la aspiración de la toma de

decisiones por el pueblo mismo a través de la *Eklessia* –asamblea popular– en 594 a. C.

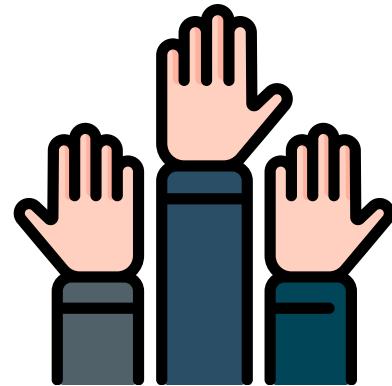
La democracia ha sido una de las más grandes aspiraciones sociales, pero pensar que ésta se agota sólo en el ejercicio del derecho al voto es como afirmar que ser padre únicamente encuentra razón de ser en la mera procreación.

La democracia es más que el ejercicio de una sola prerrogativa, implica una forma de gobierno cuyo origen es el pueblo mismo. A decir de Jorge Carpizo (2011), en la Grecia antigua sólo se reconocían ciertos derechos políticos al hombre libre por nacimiento, por lo que los esclavos y las mujeres no eran considerados ciudadanos pues no formaban parte del poder político, sino del doméstico.

El mismo autor refiere que ese sistema de ciudadanía griega es un antecedente de la democracia, pues los hombres libres eran considerados en condiciones de igualdad, sin considerar las diferencias socioeconómicas de los restantes, tanto como para votar como para ser electos.

Se tienen algunas experiencias comunales en la Edad Media, en el gobierno estadounidense a finales del siglo XVIII y en el sistema parlamentario inglés en formación, también en el crepúsculo del siglo XVIII y después de la segunda mitad del siglo XIX, como antecedentes de la democracia moderna; empero, “La democracia de nuestros días nació en Nueva Zelanda en 1893, al concederse el derecho de voto a las mujeres y a la minoría maorí” (Carpizo, 2011: 1064). En México, a partir de 1857, la voz fue ya reconocida normativamente, en el instrumento jurídico supremo, con el antecedente del término popular, que, de acuerdo con Carpizo (2011), fue un sinónimo en la Constitución de 1857.

Por su parte, Przeworski (2010) estima que la palabra democracia aparece en el siglo V a. C., en un pequeño municipio del suroeste de Europa, pero adquirió mala reputación, motivo por el cual en Roma se extinguió su uso.



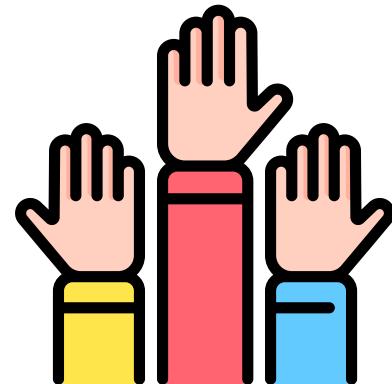
Según ese último autor, y en el idioma inglés, su aparición data de 1531. Así, la Constitución de Rhode Island, de 1641, fue la primera en hablar de un gobierno “democrático o popular”; en Europa el término sólo entró en el discurso político en la década de 1780, y ocurrió lo mismo que con la palabra aristocracia, los demócratas buscaron que todos disfrutaran de los mismos derechos.

La primera edición de la Enciclopedia Británica, de 1771, expresaba que la democracia es lo mismo que gobierno popular, en que el supremo poder está en las manos del pueblo (Przeworski, 2010).

Desde antes, la democracia no era un concepto que fuese usado en términos positivos, pues, cabe recordar, Aristóteles no la concebía como forma ideal. La identificación de los buenos gobiernos como “democracias” sólo llegó a ser la norma después de la Primera Guerra Mundial, a instancias de Woodrow Wilson. (Przeworski, 2010).

“En la edición de 1955 de la *Encyclopaedia Britannica* se definía la democracia como ‘una forma de gobierno basada en el autogobierno del pueblo [...] y una forma de vida basada en el supuesto fundamental de la igualdad entre los individuos y su igual derecho a la vida’” (Przeworski, 2010: 38). De acuerdo con Emanuel Joseph Sieyès, citado por Flores (2013), la democracia era propia y funcional para los Estados antiguos, pero no para los Estados modernos; por tal motivo sostuvo que Francia no era, y no podría ser, una democracia, debiendo tener un gobierno representativo, ya que, de acuerdo con el ideólogo francés:

...lo que realmente imprime el carácter representativo al gobierno es la división del trabajo, que en su desarrollo tiende, naturalmente, a crear especialistas en cada una de las actividades de la vida social, política y privada. Los cargos públicos deben ser ejercidos por una minoría especializada que ha elegido las actividades políticas como una profesión y un modo de vida, el resto de la ciudadanía, aun cuando por derecho constitucional puede participar del gobierno, no participa más que en la elección de sus representantes porque su interés particular y la división del trabajo le han llevado a ocuparse de actividades diferentes. La ciudadanía,



vista en su conjunto, no cuenta con la experiencia ni con el conocimiento que requiere el ejercicio de las magistraturas y, en muchos casos, ni siquiera muestra interés en los asuntos públicos... (Sieyès, citado por Flores, 2013: 60).

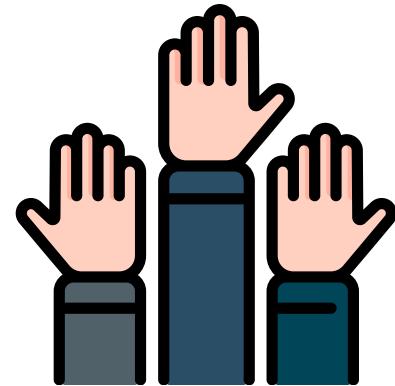
Aludir al término democracia entonces y tratar de entender sus alcances implica analizar tal concepto desde diversas aristas, lo que, para efectos de este documento, es innecesario, siendo importante contextualizar lo que se entiende modernamente por democracia y cómo está concebida en la Constitución general de la república mexicana, la cual, en el inciso II del artículo 3º, estipula que la democracia consiste en que ésta no es solamente "... como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo..." (Congreso de la Unión, 1917).

Por lo que se entenderá a la democracia como el sistema de gobierno a través del cual el pueblo ejerce su soberanía, es decir, su capacidad de autoregularse y autonormarse, buscando, en todo momento, mejorar constantemente sus condiciones de vida, ya sea directamente o por medio de sus representantes o mandatarios.

Por cuanto hace a la participación ciudadana, Azucena Serrano (2015) estima que la democracia atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad; y, ya se trate de una democracia directa, representativa, deliberativa o participativa, siempre es necesario que la gente tome parte de las decisiones del gobierno.

En esa tesis, la participación de la ciudadanía es un reconocido derecho que está contenido en diversos instrumentos jurídicos internacionales, que implica la intervención organizada de ciudadanos o de organizaciones sociales o civiles en los asuntos públicos, lo cual significa que participar en la elaboración de la ley, manifestarse públicamente, solicitar y difundir información pública implica involucrarse en temas públicos.

De esa manera, "la participación de los ciudadanos es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y porque la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones" (Serrano, 2015: 95).



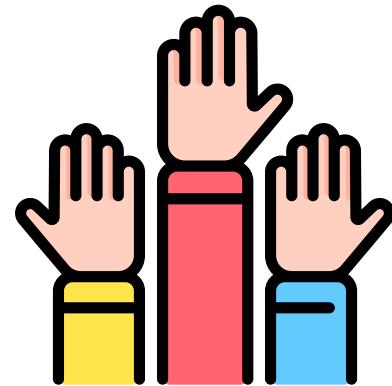
Por su parte, la Real Academia Española de la lengua (RAE) (2019), señala que la palabra participar proviene del latín *participaré*, verbo intransitivo que significa tomar parte en algo o tener parte en una sociedad.

Una de las expresiones de la participación se configura en los partidos políticos; en este sentido, el Diccionario de Política, de Norberto Bobbio (1993), refiere que el nacimiento y desarrollo de esos institutos está vinculado al problema de la participación, es decir, al progresivo aumento de la demanda de participar en el proceso de formación de las decisiones políticas por parte de clases y estratos diversos de la sociedad. Esa demanda de participación se presenta de manera más intensa en los momentos de grandes transformaciones económicas y sociales, que trasforman la estructura tradicional de la sociedad y amenazan con modificar sus relaciones de poder.

Para Valeriano Ramírez (2016), la participación de la ciudadanía en la solución de conflictos, así como en la detección de problemas, es básica; sin embargo, si se busca delegar a la población acciones de vigilancia, procesos productivos, incluso mantenimiento del equipamiento urbano, se requiere de una participación comunitaria de manera importante, lo que resulta complicado. Para él, en esas acciones, es fundamental e imprescindible la intervención de las instituciones gubernamentales, las cuales atienden los programas de equipamiento y mantenimiento urbano. No obstante, esas instituciones carecen de identidad entre los representantes y los representados de la comunidad.

De esa manera, y de acuerdo con ese último autor, es posible:

...establecer que la democracia tiene dos grandes vías: las condiciones en donde las instituciones imponen las formas y reglas de participación de la comunidad a partir de la figura de ciudadanía; de tal suerte, la norma impone las formas en que la participación se debe desarrollar, por lo que la mayoría de los casos se llevan a cabo a través de intermediarios (Ramírez, 2016: 154).



La participación ciudadana implica, entonces, un acceso efectivo de las personas a la toma de decisiones en búsqueda del bien común, lo que propicia el desarrollo mediante una participación efectiva, garantizando el control social mediante la vigilancia ciudadana.

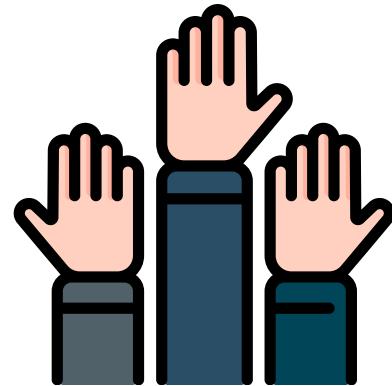
Para la Comisión Andina de Juristas (1997), citada por Bernales (2006: 11), la participación política es "...la facultad que tienen las personas de intervenir en la vida política de la nación, participar en la formación de la voluntad estatal y con la dirección de la política gubernamental, así como integrar los diversos organismos del Estado".

Bernales (2006: 11) refiere que "...si bien existen diversas maneras de participar en política, la tendencia actual orienta hacia un comportamiento de las instituciones de la denominada democracia representativa con aquellas que son propias de la democracia directa". Es decir, conjuga tanto la designación de elección de representantes a través del derecho de voto con los procesos de toma de decisiones en los que su voz es escuchada.

Democracia y participación, entonces, son términos que están estrechamente vinculados, pues, como señala Norberto Bobbio (1999), citado por González Schmal (2001: 86), "El desarrollo de la democracia desde comienzos del siglo pasado coincide con la extensión progresiva de los derechos políticos, es decir, del derecho de participar, aunque sea por medio de la elección de representantes, en la formación de la voluntad colectiva".

En suma, la democracia es un principio constitucional que denota una forma de organización establecida en un sistema por el cual el pueblo elige a sus representantes y los faculta por medio de leyes para actuar en su nombre. La democracia requiere de mecanismos de expresión dispuestos para la ciudadanía y, de esta manera, el pueblo mismo pueda expresarse.

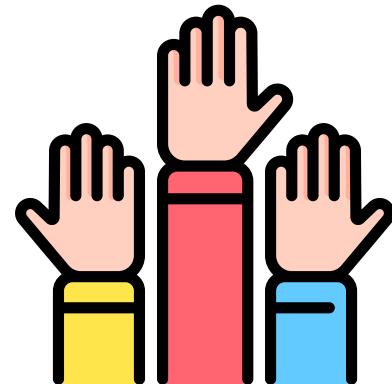
Así, la participación ciudadana es la acción que ejercen los integrantes de una comunidad ante el gobierno. En ese sentido, el gobierno propiamente, y la democracia se fortalecen, entonces, con la participación ciudadana.



Democracia y participación ciudadana también son dos conceptos políticos fundamentales que sirven de fundamento y base a los Estados constitucionales.

De lo anterior surge la idea de la democracia participativa que es, según Maurice Duverger (1980), citado por Olivos (s/a: 7), una colaboración entre los ciudadanos y sus representantes, en la que se comprenden dos tipos de procedimientos:

- 1) La iniciativa popular en la petición que formulan un determinado número de ciudadanos sobre un proyecto de ley, que es propuesta ante el órgano legislativo para su posible aprobación; y,
- 2) El referéndum, en donde los ciudadanos se manifiestan mediante el sufragio universal si aceptan o rechazan una ley proveniente del parlamento o del gobierno.



En ese sentido, según Olivos Campos (s/a: 7), la democracia participativa "...se sustenta en el principio de la soberanía popular, en la que los ciudadanos tienen el derecho para participar en las decisiones públicas, en este caso las que son materia legislativa en la toma de decisiones políticas, en tanto es producto de la voluntad popular en el ejercicio directo de sus derechos humanos". Es importante denotar la importancia de la democracia participativa en la vida activa política de nuestro país, con mecanismos para acceder a un derecho exigido por la constante lucha a través de los años.

Los mecanismos de participación ciudadana en México

Una vez deslindados los alcances de dos términos que, sustancialmente, tienen implicación con el objeto del presente documento, es preciso enfocar el análisis de los mecanismos jurídicos institucionalizados en México en la norma constitucional, con los que los ciudadanos se pueden expresar ante el gobierno.

Una forma limitada de participación ciudadana en nuestro país recae en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, organismo autónomo encargado, fundamentalmente, de garantizar a las personas el derecho de acceso a la información pública gubernamental, entre otros, con ello la ciudadanía puede acceder a la información cuando la solicita; sin embargo, no puede influir en la toma de decisiones del gobierno porque no externa su opinión o una solución.

La inclusión constitucional de los mecanismos aludidos es reciente, pues, en realidad, hasta 2012 las reformas legislativas que los comprenden fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

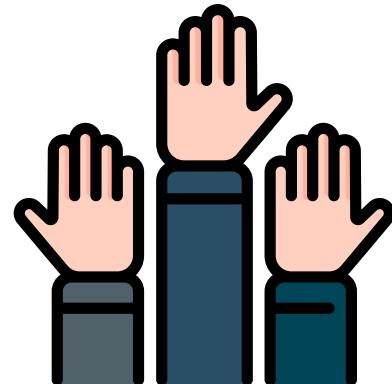
Fue a instancia de aproximadamente 20 iniciativas de reforma de diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios que se concretó ese decreto, cuyos orígenes datan de 2005.

Al culminar la fase prelegislativa, el titular del Poder Ejecutivo Federal remitió a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 15 de diciembre de 2009, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal.

En efecto, el 9 de agosto de 2012 se publicó, en el DOF, el decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política, entre las que destaca la modificación de los artículos 35, 36, 71, 73, 74, 76, 78, 83, 84, 85, 89 y 122; se adicionaron, a su vez, los diversos 35, 71, 73, 84, 87, 116 y 122.

De esa forma, los mecanismos que la reforma de 2012 incluyó fueron la iniciativa ciudadana y la consulta popular, que, junto con el derecho al voto y el derecho de petición, dan contenido a los derechos de participación ciudadana.

El derecho de petición está contenido en el artículo 8º constitucional; junto a éste se contempla el derecho al voto, comprendido en el artículo 35 de la Carta Magna. Otra prerrogativa del ciuda-



dano es votar en las consultas públicas, también consagrada en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso del derecho de petición, su inclusión en normas supremas está vinculada con la sanción del acta constitutiva y de reformas por el Congreso extraordinario constituyente de 1947, en cuyo artículo segundo disponía que es derecho de los ciudadanos ejercer petición al gobierno.

De ahí en adelante, posterior a la suscripción del Plan de Ayutla, Guerrero, —el 1º de marzo de 1854— y luego de la Convocatoria a elección de Congreso Constituyente de 1855, la Constitución de 1857, en su artículo 8 y 35, fracción V, y sucesivamente la de 1917, en su artículo octavo, asentaban la posibilidad de ejercer el derecho de petición en favor del ciudadano.

Lógico era que, aunque ese derecho estuviera consagrado en el texto jurídico supremo, su uso fuera bastante ambiguo, el desarrollo de la Administración Pública mexicana fuera incipiente y, en consecuencia, ante otras circunstancias como la ausencia de cultura política del grueso de la población mexicana, prácticamente su acceso resultara complicado.

Sin embargo, según lo considerado por Jesús Trapaga, el Código Penal, para el Distrito Federal de 1871, ya disponía de penas para los funcionarios públicos que no dejaran de contestar una solicitud o de comunicar el resultado al peticionario.

Común es observar que ese derecho ha sido, y sigue siendo, utilizado por los ciudadanos y ha aminorado las causas injustas por parte de los gobiernos, puesto que significa un medio de exigencia jurídica y social en un marco de legalidad.

En el caso del derecho a participar de manera directa en los asuntos públicos del país a través de la consulta popular, no corrió la misma suerte. Su inclusión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos data de 2012.



La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional de votar en torno a temas de trascendencia nacional, de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adopten los órganos representativos del Estado.

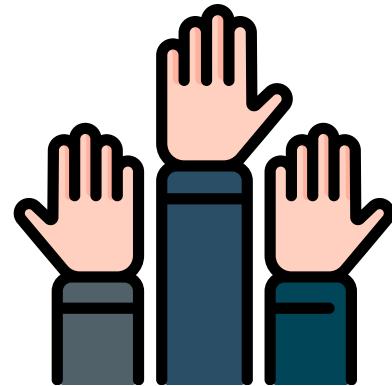
La constitución señala que las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional se sujetarán a ser convocadas por el Congreso de la Unión a petición del presidente de la república, del equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión o de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores. Agrega que la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada cámara del Congreso de la Unión. Cuando la participación total corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes.

Serán actos susceptibles de consulta los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión y los administrativos del Ejecutivo federal. No podrán serlo la restricción de los derechos humanos reconocidos por la constitución, los principios consagrados en el artículo 40 de la misma, la materia electoral, los ingresos y gastos del Estado, la seguridad nacional ni la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolverá, previa convocatoria del Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta; y el Instituto Nacional Electoral (INE) tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la misma, la cual se realizará el mismo día de la jornada electoral federal.

Un antecedente de ese mecanismo de consulta pública se encuentra en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal de 1995, con la figura de la consulta vecinal.

Como se advierte, a nivel de normas supremas existe una brecha amplia de 155 años respecto de los derechos que han sido enunciados aquí, esto es, del derecho de petición y de consulta,



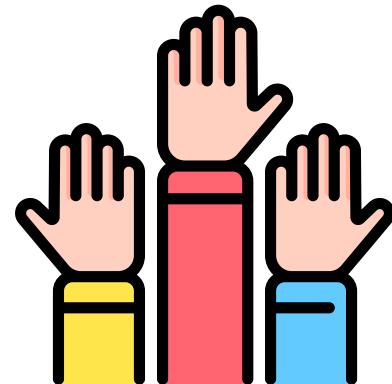
aunque la teoría refiera al segundo de ellos como expresión auténtica de la democracia semidirecta, pues el primero de ellos no compele a la autoridad a hacer o no hacer, sino sólo a contestar, excepto lo que al trámite legislativo corresponde.

Por tal motivo no es frecuente que los gobernantes mexicanos, en cada nivel de gobierno, recurran a la consulta popular para solucionar problemas que atañen a la población en general, lo cual ha ocasionado que dicho mecanismo no se haya consolidado debido, entre otras cosas, a la falta de legislación secundaria que permita el ejercicio efectivo de esa posibilidad participativa.

Derivado de lo anterior, diversos sectores de la sociedad se han pronunciado por que el gobierno haga partícipes a los ciudadanos. Durante el curso “Participación Ciudadana y Gobernanza: Nuevos Enfoques de lo Público”, organizado por la Comisión Especial de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Alberto Rojas Rueda (2018), coordinador general del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en nuestro país, señaló que: “En México, la participación ciudadana ha sido un derecho olvidado, tanto por la sociedad civil, quien la ha ejercido sin ímpetu, y el Estado, que lo ha dado a cuentagotas”. También refirió que ese derecho humano debe hacerse exigible, puesto que no es una concesión del Estado, agregando que la democracia participativa habilita a la sociedad civil para poder incidir en la construcción de leyes.

Por otra parte, y como derecho reconocido en México a nivel constitucional, la iniciativa ciudadana es el mecanismo de participación por el cual se concede a los ciudadanos la facultad o el derecho de presentar propuestas de ley ante los órganos legislativos, las cuales pueden ser clasificadas en constitucionales y legislativas, ya sea porque modifican los textos de nuestra Carta Magna, o bien, porque cambian, derogan o crean leyes secundarias.

La iniciativa ciudadana tiene su origen en Suiza y ha sido aco-gida por algunas constituciones europeas y latinoamericanas, con mayores o menores restricciones en cuanto a las materias sobre las que puede versar y al número de ciudadanos que deben



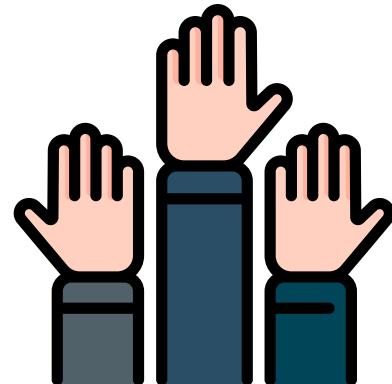
respaldarla. En México es el proyecto de ley presentado por el equivalente al 0.13% de la lista nominal de electores para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. También es conocida como iniciativa popular y se le considera como un mecanismo de la democracia directa, a través del cual se confiere a los ciudadanos el derecho de hacer propuestas de ley al Poder Legislativo.

No obstante, la iniciativa popular tampoco es un medio eficaz de participación ciudadana, puesto que, de acuerdo con información disponible en el Sistema de Información Legislativa (SIL), del Congreso de la Unión, del mes de agosto de 2012 al 30 de agosto de 2019, se presentaron 14 iniciativas ciudadanas, de las cuales sólo una fue aprobada a esa última fecha.

A pesar de que la figura de la iniciativa popular fue introducida como mecanismo de participación ciudadana en 2012, este instrumento no ha llegado a consolidarse como acción que permita y garantice la expresión de las aspiraciones del pueblo.

La participación ciudadana es el conjunto de actividades a través de las cuales toda persona tiene el derecho, individual o colectivo, de intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades. Un ejemplo reciente de la participación ciudadana se encuentra en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 12 de agosto de 2019. Con ella, se implementa una nueva figura llamada Comisión de Participación Comunitaria, la cual sustituye a los comités ciudadanos y consejos de los pueblos, y hasta antes de agosto de 2019, el Comité Ciudadano fungía como el órgano de representación ciudadana de cada colonia en la Ciudad de México.

El 20 de diciembre de 2019, fue publicada la reforma constitucional en materia de revocación de mandato; tal modificación representa una nueva forma de ejercicio de la participación ciudadana, ya que se le otorga poder y se da pauta a un derecho humano transversal, interactuando la opinión de la ciudadanía y la decisión del gobierno a través de un amplio mecanismo que involucra los niveles de gobierno para llevarlo a cabo, dando un paso más a la cooperación y apoyo para la ciudadanía.



La reforma radica en el artículo 35, referente a los derechos de la ciudadanía, al contemplar lo siguiente: “7º. El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos” (Congreso de la Unión, 1917).

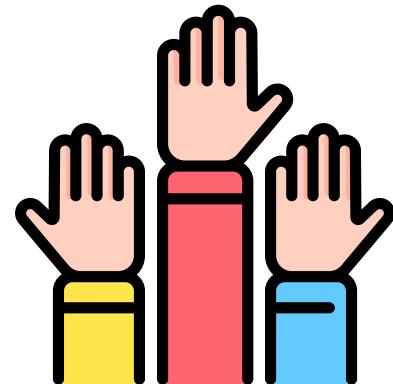
Méjico acierta con la reforma porque incluye la voluntad expresa del pueblo para la toma de decisiones, dejando atrás el autoritarismo y dando pie a un mecanismo social democrático, mediante el cual todo ciudadano tenga acceso, con los principios de objetividad e imparcialidad, para interactuar con su gobierno.

La reforma, al ser tan reciente, aún no se logra materializar del todo; sin embargo, las instituciones y organismos públicos locales, con sus facultades conferidas, lograrán esa participación tan esperada, dejando un resultado favorable después de una lucha por el reconocimiento de un derecho humano tan importante en la vida social y política del país.

Por otro lado, se contempla, en el apartado C del artículo 41, el papel fundamental de las entidades federativas en las elecciones locales, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, las cuales organizarán, desarrollarán esos mecanismos, dando un pie al respeto de la voluntad del pueblo.

Un factor esencial en el Estado de derecho es la ciudadanía. Si se observa el aspecto del ejercicio de los derechos humanos desde la perspectiva del sujeto, como se verá más adelante, en el caso de los derechos civiles, el individuo está claramente protegido y tutelado; en materia de derechos políticos, los institutos o partidos políticos tienen igual protección; pero, en el caso de los derechos de acceso a la participación y a la información, de las ciudadanas y ciudadanos organizados para hacer efectivos derechos colectivos, las personas no tienen ni la misma apertura ni las mismas garantías o tutela.

En conclusión, parece que la participación ciudadana en México es una falacia a pesar de que después de 2011 y 2012 se hayan implementado “novedosos sistemas” que abren las decisiones al



pueblo. Por lo que se advierte que la democracia representativa bajo la cual se escudan los políticos a pesar de que ésta se encuentre en crisis de credibilidad sigue legitimando las decisiones; por lo que es preciso reforzar la democracia participativa, que, por supuesto vía jurisdiccional y no jurisdiccional, puede ser reclamada en vías de derechos justiciables por los ciudadanos.

La participación ciudadana como derecho humano

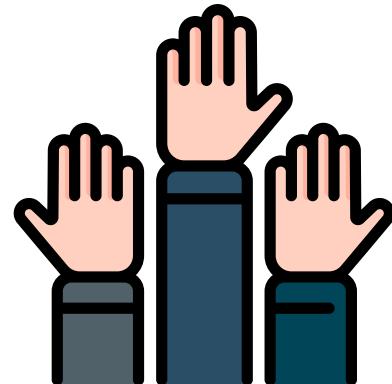
Junto con la transparencia y la rendición de cuentas, la participación ciudadana, a través de sus diferentes mecanismos, debe consolidarse como un tema de interés que genere la presión y acción pronta de los gobiernos; la participación ciudadana implica el involucramiento de la sociedad en el gobierno, estableciendo esa acción como un modo de vida político y social.

Para referir los principales instrumentos internacionales que contemplan a la participación ciudadana como derecho, es preciso aludir la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, que precisó, en los artículos 6, 10 y 11 respectivamente, lo siguiente:

(6) La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.

(10) Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley

(11) La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier



Ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

La participación ciudadana, como derecho humano fundamental, se encuentra acogida en diversos acuerdos, declaraciones y pactos del derecho internacional. Así, el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1948).

También el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos precisa que todos los ciudadanos gozarán, —sin ninguna de las restricciones por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas—, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (ONU, 1966).

El llamado “Pacto de San José”, de noviembre de 1969, dispone, en el artículo 23, que:

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente, o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969).



En la Carta Democrática Interamericana, de septiembre de 2001, se determina la relevancia del derecho a la participación para el ejercicio pleno de la democracia en el continente americano. De acuerdo con ese documento, la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía. Por otra parte, establece que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad; además, que promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia y que los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil.

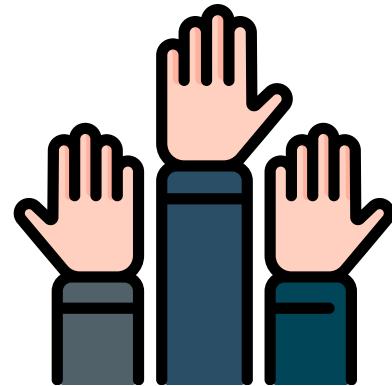
Para una efectiva participación política, se requiere el respeto del conjunto de otros derechos dada la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, pues la violación de uno genera, en mayor medida, la vulneración de otros.

Tal aseveración tiene fundamento en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la cual señala que:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso...

...la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes...la democracia se basa en la voluntad del pueblo...para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida... (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993).

Los objetivos para el desarrollo sostenible (ods), contenidos en el acuerdo denominado "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", consideran a la participación ciudadana un eje transversal que permitirá su propio cumplimiento, y contemplan, dentro del objetivo denominado "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", como metas :



16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

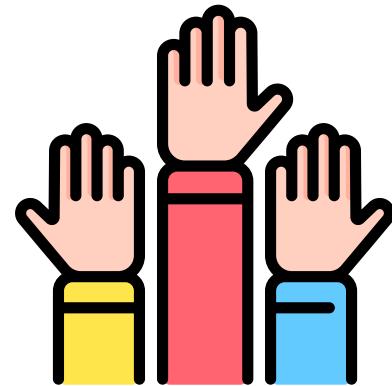
16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial” (ONU, 2015).

Si bien en el contexto nacional, el derecho a la participación ciudadana no está comprendido como tal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste se ubica en el artículo 41 –fracción V, apartado C, numeral 9–, el cual alude, como función de los organismos públicos locales electorales, la de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local. Asimismo, el artículo 115, fracción II constitucional, reconoce la personalidad jurídica de los municipios, facultándolos para aprobar, de acuerdo con los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De esa manera, se advierte que es fundamental accionar la participación ciudadana como derecho humano, porque recae en los roles de las personas, “en un Estado”, llevar el curso del actuar de su gobierno; si no se hace, ese derecho, que busca consolidar una óptima democracia, irá perdiendo su legitimidad constitucional y veracidad, con ello perdiendo espacios cruciales para promover los derechos políticos y civiles de toda persona.

Como puede apreciarse, el derecho a la participación del pueblo está comprendido en diversos instrumentos internacionales y está vinculado, de manera interdependiente, con el principio de la democracia y con los derechos a la expresión, asociación, voto y petición, entre otros, de manera tal que su violación puede implicar la violación de esos derechos.

Así que la participación ciudadana es un elemento fundamental para la democracia, como término político fundamental de un Estado constitucional; si bien no es reconocida como un derecho humano con esa distinción en la propia Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, existen mecanismos de participación elevados a nivel de texto constitucional que implican y dan origen al reconocimiento de la participación ciudadana como forma de gobierno con democracia semidirecta, y de ello dejan constancia la consulta popular, la iniciativa ciudadana.

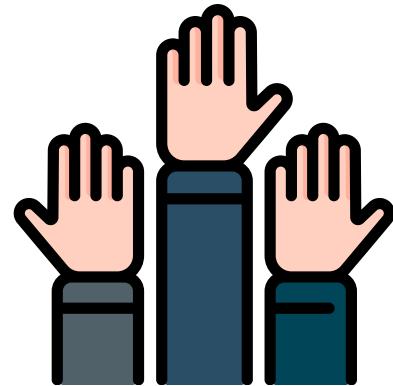
El tránsito hacia la gobernanza, el gobierno abierto y participativo

México ha transitado por diferentes etapas en su vida política, en cada una de ellas han sido distintas las formas en que se ha ejercido el poder; precisamente, las diferentes ideologías de los líderes que han guiado a la nación han suscitado diferencias y propiciado la existencia de movimientos sociales que han logrado modificar las normas constitucionales y, con ello, el actuar de la Administración Pública.

Desde gobiernos centralistas y conservadores hasta gobiernos liberales, el reconocimiento de nuevos derechos para las personas ha sido inherente en el desarrollo evolutivo; las demandas de la sociedad actual no sólo son eminentemente económicas y sociales; se da paso ahora a nuevas exigencias, incluso a decidir, a vivir el gobierno participativo en el cual se considere y sea tomada en cuenta la voz de la sociedad.

Es necesario recalcar la importancia de que los gobiernos actúen de una forma más abierta permitiendo la libre expresión y participación ciudadana en la toma de decisiones, pues, para lograr la legitimación del ejercicio del poder, no basta que el ciudadano se exprese en las urnas, sino que el respaldo y aceptación del gobierno surja de la práctica e implementación de mecanismos democráticos en donde se involucre la sociedad, dejando de lado las decisiones, en algunos casos arbitrarias, de los actores políticos y grupos que ejercen el poder.

¿Qué debe hacer, entonces, el ciudadano? Interesarse realmente por la actuación gubernamental. Toca al sector académico concienciar a la propia comunidad sobre la realidad de la violencia y



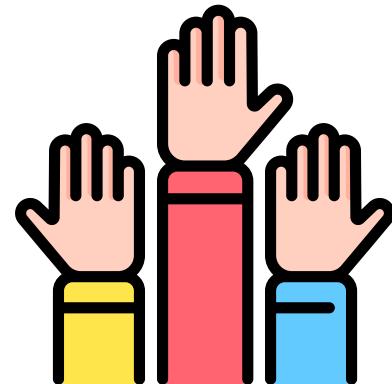
sobre la importancia de construir sociedades pacíficas y justas y determinar de qué manera la sociedad puede contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible en nuestra vida cotidiana. También es vital que la ciudadanía ejerza su derecho a exigir que los funcionarios electos rindan cuentas de su actuación, ejerza su derecho a la libertad de información y comparta su opinión con los representantes electos.

La sociedad mundial se ha transformado atendiendo a los complejos cambios que día a día se presentan. Las necesidades se han multiplicado. Los retos para el Estado se han tornado cada vez más complejos. Con la llegada del liberalismo, la globalización y la era de la tecnología, los gobiernos han detectado la urgencia de adaptarse al cambio social, implicando la adopción de acciones y medidas que le permitan hacer frente a las problemáticas que surgen día con día.

El ciudadano, en su relación con el Estado, ha tenido también diferentes coyunturas. El Estado, antaño dueño absoluto de los medios de producción y centro monopólico de las decisiones de poder, ha tenido que ceder ciertas potestades a la sociedad, la cual reclama ya su derecho a la participación y a ser escuchada. La Administración Pública no ha sido ajena a esos cambios, que, por cierto, en cada país ha tomado una forma propia que la hace singular debido a las características propias de cada región.

En ese contexto, es importante señalar que la forma de organización administrativa del Estado sufrió también la crisis del modelo tradicional burocrático “weberiano”, entre otras cosas, por su excesiva atención en las normas y los procesos, así como por su rigidez, además del desdén de los efectos obtenidos cuyos destinatarios son los ciudadanos.

Posteriormente, y con la llegada del fenómeno de la globalización, cuyas características principales tienen, en su mayoría, connotaciones económicas, aparece un nuevo modelo administrativo denominado “gobernanza”, el cual tiene como finalidad esencial volver efectivos los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto individuales como colectivos, pero a la vez se preocupa por la eficiencia, la eficacia y la legitimidad.



dad de la Administración Pública, promoviendo la participación ciudadana en la formulación, gestión, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Gobernanza es un término que se ha vuelto muy popular. Durante mucho tiempo, la palabra governance significó simplemente gobierno, y esto referido al aspecto del proceso de gobierno. Sin embargo, en la actualidad el término se utiliza para indicar un nuevo modo de gobernar: la “gobernanza moderna”.

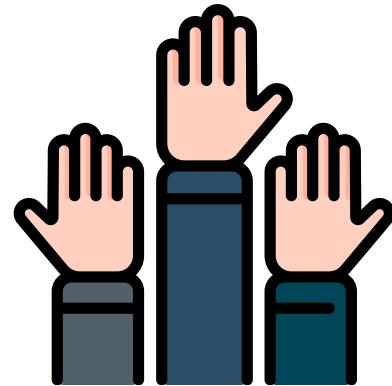
Peters (1999) define gobernanza como la totalidad de las interacciones entre organismos públicos, sector privado y sociedad civil, destinadas a resolver los problemas sociales, o la creación de oportunidades de la sociedad. La gobernanza es un concepto que incluye todos los modelos de gobierno, incluyendo la jerarquización.

No obstante, la noción de gobernanza privilegia el proceso de deliberación para la creación comunitaria de resoluciones a problemas locales. Ese proceso permite la construcción de democracias más participativas y la creación de la razón pública.

En esos términos actuales, la gobernanza moderna se concibe y entiende como una forma de gobernar más cooperativa, diferente del antiguo modelo jerárquico, en el que las autoridades estatales ejercían un poder soberano sobre los grupos y ciudadanos que constituyan la sociedad civil. En la gobernanza moderna, las instituciones estatales y no estatales, los actores políticos y privados, participan y, a menudo, cooperan en la formulación y la aplicación de políticas públicas. Gobernanza significa, entonces, ejercer la autoridad para administrar los asuntos de un país. En este modelo el Estado ya no detenta una hegemonía de mando y depende, más bien, de mecanismos de dirección, diplomacia y negociación, con participación del ciudadano.

La gobernanza demanda el involucramiento de actores que están más allá de los espacios de actividad formal del gobierno, y es la política pública el medio por el cual se propician los espacios ciudadanos.

Sin embargo, para que la gobernanza sea una realidad, es nece-



sario que la sociedad cuente con un gobierno abierto y transparente —la transparencia entendida como la obligación del gobierno de informar sobre lo que hace y cómo lo hace—. El gobierno abierto puede considerarse cuando la acción del gobierno presta un servicio y los ciudadanos son entendidos como los usuarios.

Conclusiones

La democracia, al ser el gobierno del pueblo por y para el pueblo, no debe estar alejada de la participación ciudadana; no se debe reconocer que un gobierno es democrático sólo por el hecho de empoderar a la oposición por medio del voto.

Más bien, en el ejercicio mismo del poder, los ciudadanos deben estar involucrados de forma activa, con la pretensión de que las decisiones sean asumidas por los gobernantes previo consenso con la sociedad; así, las determinaciones a ejecutar tendrán mayor legitimidad. Ante ello, los ciudadanos deben involucrarse en las decisiones del gobierno, deben ejercer su derecho de participación ciudadana.

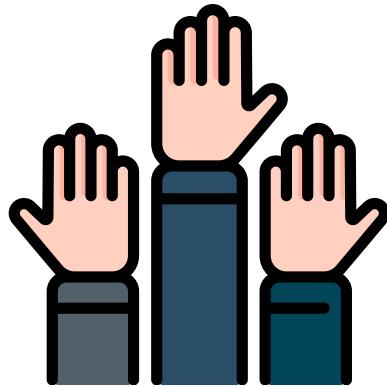
La participación ciudadana es un elemento que tiende a buscar la máxima expresión democrática. Históricamente, el voto popular en la elección de los gobernantes ha sido una de sus manifestaciones más recorridas, pero no es la única, existen otros mecanismos instituidos desde la norma constitucional.

Como derecho humano, la participación ciudadana está acogida en diversos instrumentos internacionales, de ahí que, en algunos países, sea un medio significativo de control en el ejercicio del poder, que ha, incluso, reorganizado el rumbo de los gobiernos y derrocado otros; empero, para el caso de México, tampoco ha significado el camino del ciudadano para eficientar y exigir cuentas al gobierno ni ha alcanzado su máximo desarrollo.

En consecuencia, la Administración Pública debe ser siempre organizada y sensible con el ciudadano, debe establecer redes de participación y colaboración e informar de sus acciones de manera abierta, transparente y certera.



En México, a pesar de que la norma constitucional reconoce mecanismos de participación ciudadana, es necesario que esos instrumentos sean eficaces y que los gobiernos recurran a ellos para tomar decisiones fundamentales. Su deber es, también, capacitar a los ciudadanos para desplazar el control fuera de la burocracia; el gobierno ya no se constituye en el centro de las decisiones públicas, y debe apostar por la gobernanza.



Fuentes consultadas

Bernales Ballesteros, E. (2006), "El derecho humano a la participación política", *DERECHO PUCP*, núm. 59, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú

Bobbio, N, *Diccionario de Política*, <https://www.biblioteca.org.ar/libros/131821.pdf>

— (1999), *Estado, gobierno y sociedad*, citado por Raúl González Schmal, en "Democracia Semidirecta y Democracia Participativa", *Democracia y Gobernabilidad, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Carpizo, J. (2011), "La República Democrática en la Constitución Mexicana", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 44 (132), UNAM, México.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), Declaración y Programa de Acción de Viena.

Congreso de la Unión (1917), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 5 de febrero de 1917, última reforma: 6 de marzo de 2020.

— Sistema de Información Legislativa (SIL), <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=907ee-67b1141b906e19b5379ed78eaec&Origen=BA&Serial=c1d624019a61b283912034aa0ce5fb37&Reng=14&Paginas=15&pagina=1>

Comisión Andina de Juristas (1997), *Protección de los derechos humanos: definiciones operativas*, citado por Enrique Bernales Ballesteros, en "El derecho humano a la participación política", *DERECHO PUCP*, núm. 59, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.



Conseil Constitutionnel (1789), Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, <https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/>

Flores Rentería, J. (2013), "Emanuel Joseph Sieyès: el gobierno representativo", *Política y Cultura*, núm. 39, México, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), pp. 53-72.

Muñoz Valle, I. (1978), "Individuo, Sociedad y Política en Grecia", *Estudios Clásicos*, núms. 81 y 82, Madrid, Sociedad Española de Estudios Clásicos, pp. 135-155.

Olivos Campos, J. R. (s/a), "La democracia participativa en México", <http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/congreibero/ponencias/olivoscampsjoserene.pdf>

OEA (Organización de los Estados Americanos) (1969), Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".

— (2001), Carta Democrática Interamericana.

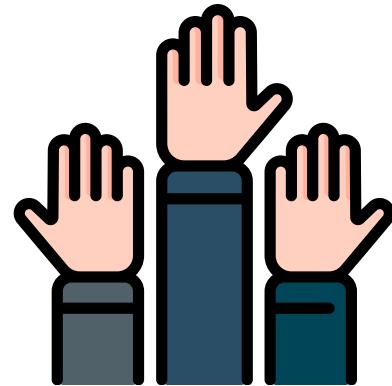
ONU (Organización de las Naciones Unidas) (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

— (1966), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

— (2015), "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015., disponible en https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf

— (s/a), "Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas", <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Peters, G. (1999), *La Política de la Burocracia*, México, Fondo de Cultura Económica (FCE)-Colegio Nacional de Ciencias



Políticas y Administración Pública.

Przeworski, A. (2010), *Qué esperar de la democracia. Límites y posibilidades del autogobierno*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.

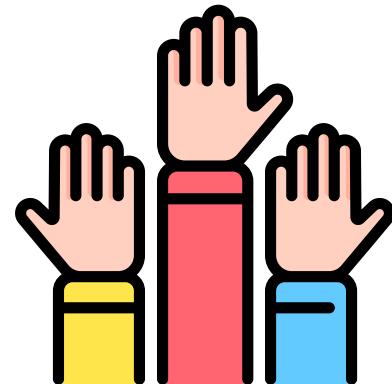
Ramírez Medina, V. (2016), "Democracia y Sociedad", *Estudios Políticos*, 9 (38), México, UNAM, pp. 143-162.

RAE (Real Academia Española), *Diccionario de la Lengua española*, <https://dle.rae.es/?id=S09ab8h>,

Rojas Rueda, A. (2018), "La participación ciudadana ha sido un derecho olvidado por México: PNUD", Boletín núm. 5485, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2018/Mayo/24/5485-La-participacion-ciudadana-ha-sido-un-derecho-humano-olvidado-por-Mexico-PNUD>

Serrano Rodríguez, A (2015), "La participación ciudadana en México". *Estudios Políticos*, núm. 34, México, UNAM, pp. 93-116.

Trapaga Reyes, J. (s/a), "El derecho de petición en México", file:///C:/Users/user/Downloads/PONENCIA%20DEL%20MAESTRO%20JESUS%20TRAPAGA%20REYES%20FORO%20EL%20DERECHO%20DE%20PETICION%20EN%20MEXICO.pdf (1789), Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf



**EL GOBIERNO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
UNA NUEVA FORMA DE EJERCICIO DEL PODER
DESDE LOS DERECHOS HUMANOS**

Walfred José Gómez Vilchis